

El C. LIC. JESÚS BURGOS PINTO, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de agosto del año dos mil ocho, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 47, 79, 80 fracción I, 81 fracción III y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar Reglamento Interior de la Policía de Tránsito del Municipio de Guasave, Sinaloa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento, dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Que la comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento constitucional del Municipio de Guasave presento al pleno del cabildo el día 25 de agosto del año que se actúa dictamen para su aprobación del Reglamento Interior de la Policía De Tránsito Del Municipio De Guasave.

TERCERO: La Dirección de Tránsito Municipal de Guasave, es una institución gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público y vial dentro del municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, garantizando la seguridad y el orden en la vía pública, siempre bajo el marco que establece la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento General

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 3

REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GUASAVE DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETO DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interior es de observancia general para todos los miembros de la Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Guasave y tiene como propósito emitir las bases, normas y procedimientos a los que se sujetarán, en el ejercicio de sus funciones, los elementos que la integran, así como la organización de esta dependencia administrativa.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Tránsito Municipal tiene su fundamento jurídico en el inciso h de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción VII del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y tiene por objeto atender el servicio de tránsito municipal en el Municipio de Guasave.

ARTÍCULO 3.- Con base en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y en los términos del convenio de coordinación y colaboración en materia de vialidad y tránsito, celebrado entre el Ejecutivo Estatal y el Ejecutivo Municipal de Guasave, la Dirección de Tránsito Municipal ejercerá todas las funciones inherentes a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento General, en materia de vialidad y las funciones operativas en los términos de la legislación estatal aplicable, de manera enunciativa y no limitativa de:

- I.- Informática;
- II.- Consultas y autorizaciones;
- III.- Inspecciones y condonaciones de multas;
- IV.- Intervención en juicios; y,
- V.- Recursos Administrativos.

ARTÍCULO 4.- El servicio de tránsito del Municipio de Guasave será atendido por la Dirección de Tránsito Municipal, a través de una corporación policiaca denominada "Policía de Tránsito Municipal", misma que para todos los efectos del presente reglamento, será nombrada "Policía de Tránsito".

Para efecto de este reglamento, cuando genéricamente se refiera a los agentes deberá entenderse como policías de Tránsito y no precisamente al grado jerárquico.

ARTÍCULO 5.- La Policía de Tránsito tiene por objeto la vigilancia y control del tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de la jurisdicción del Municipio de Guasave, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes y sus condiciones de existencia.

ARTÍCULO 6.- Para cumplir su finalidad, la Policía de Tránsito realizará las siguientes acciones de:

I.- Vigilancia del estricto cumplimiento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales de la materia; elaborando la boleta de infracción en los términos del artículo 189 del Reglamento General de la citada ley

II.- Coordinación de programas y acciones con instituciones de Ayuntamiento de Guasave, así como las otras corporaciones policiales de los distintos niveles de gobierno;

III.- Fomento de la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de los planes y programas relativos al tránsito municipal;

IV.- Realización del control, seguimiento y evaluación de infracciones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado;

V.- Promoción y difusión de una nueva cultura en materia de tránsito y educación vial, en la que se busque la participación activa de la ciudadanía, así como de las instituciones educativas y organismos sociales, con el fin de crear conciencia sobre la importancia que tienen las disposiciones normativas de la materia y lograr un clima de confianza en el que se lleve a cabo su adecuado cumplimiento;

VI.- Coordinación con instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios, que tengan un elevado tránsito de vehículos en sus áreas de acceso, o las destinadas para estacionamientos; y

VII.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos de cabildo, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Tránsito Municipal contará con una colecturía de ingresos que dependerá directamente de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- La Policía de Tránsito estará bajo el mando supremo del Presidente Municipal, conforme lo dispone la fracción VI del artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; salvo lo dispuesto por la fracción III del artículo 65 de la Constitución Política de este mismo Estado.

ARTÍCULO 9.- El mando directivo inmediato de la Policía de Tránsito corresponderá al Director de Tránsito Municipal, quien a su vez dependerá del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Director de Tránsito Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- La Policía de Tránsito estará integrada, en función de sus niveles administrativos, por:

I.- El Director de Tránsito Municipal;

II.- El Coordinador administrativo;

III.- El Jefe de Servicios;

IV.- Los jefes de Turno;

V.- Los jefes de área;

VI.- Los Patrulleros, Motociclistas, Guardias, Radio operadores; y,

VII.- Los elementos de Pie-Tierra.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación Administrativa contará con las siguientes secciones:

I.- De partes de hechos de tránsito;

II.- De infracciones;

III.- De garantías;

IV.- De logística;

V.- De pensión de vehículos;

VI.- De taller de servicios;

VII.- Médico;

VIII.- Jurídico;

IX.- De informática y estadística; y,

X.- De inconformidades.

XI.- De Educación vial

Además, la Coordinación administrativa contará con el personal de apoyo que sea necesario para el servicio.

ARTÍCULO 13.- Los grados jerárquicos son los niveles de distinción interna del personal operativo de la policía y se otorgarán en atención a los requisitos de perfil y antigüedad propios para ocuparlos.

ARTÍCULO 14.- Son grados jerárquicos de la Policía de Tránsito los siguientes:

I.- Comandante;

II.- Subcomandante;

III.- Primer oficial;

- IV.- Oficial; y,
- V.- Agente.

ARTÍCULO 15.- La subordinación será mantenida rigurosamente entre los grados jerárquicos establecidos en el presente Reglamento Interior. Entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos se encuentre investido de mando especial, por disposición expresa de la superioridad.

Además del régimen establecido en el presente Reglamento, la organización dentro de la Dirección de Tránsito Municipal se regirá por las bases internas y circulares que para cada una de sus dependencias se expidan; mismas que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la corporación y fijadas en un lugar visible, salvo cuando se trate de órdenes directas e individuales.

ARTÍCULO 16.- Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender por lo menos los siguientes aspectos:

- I.- Horarios;
- II.- Rol de servicios;
- III.- Organización de servicios motorizados;
- IV.- Rol de turnos;
- V.- Rol de comisionados;
- VI.- Rol de descansos y vacaciones;
- VII.- Sistema de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- VIII.- Reglas para el aseo y presentación personal;
- IX.- Servicio de limpieza;
- X.- Cuadro de honor y sanciones; y,
- XI.- Las demás que las necesidades y el servicio requieran, así como las que ordenen las leyes y reglamentos y las que expresamente dispongan el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DEL INGRESO A LA POLICÍA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17.- Las necesidades de personal de apoyo y operativo serán determinadas por el Director de Tránsito, considerando la proyección que previamente se haya estimado acerca de los requerimientos municipales en esta materia.

ARTÍCULO 18.- El ingreso a la corporación se hará con el grado de Agente, exceptuando los puestos de Director, Coordinador administrativo y los cargos ocupados por el personal de apoyo.

ARTÍCULO 19.- Para ingresar a la Policía de Tránsito con el grado de Agente, el interesado (a) deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener una edad mínima de 21 y máxima de 30 años a la fecha de ingreso;
- III.- Presentar carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado de Sinaloa;
- IV.- No padecer enfermedades contagiosas ni tener defectos físicos que lo inhabiliten para el ejercicio policiaco;
- V.- No ser consumidor de drogas, enervantes o estupefacientes, así catalogados por la Ley General de Salud o adolecer de alcoholismo consuetudinario;
- VI.- No presentar tatuaje alguno;
- VII.- Haber cursado la instrucción preparatoria o su equivalente;
- VIII.- Tener liberada la Cartilla del Servicio Militar Nacional en su caso;
- IX.- Acreditar buena conducta;
- X.- Contar con licencia para conducir vigente;
- XI.- Contar con una estatura mínima sin calzado de 1.70 metros; y,
- XII.- Cursar y acreditar los cursos que al efecto se impartan en el Instituto Estatal de Ciencias Penales de Sinaloa.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la corporación tendrán preferencia para los nombramientos que se hagan en los cargos de personal de apoyo, debiendo sustentar previamente los exámenes correspondientes a la función o especialidad para las que va a ser contratado, además de poseer los conocimientos y aptitudes necesarios para el cargo correspondiente. Sólo en el caso de que no haya personal de la corporación para cubrir los cargos antes mencionados, se recurrirá a sustentantes externos.

ARTÍCULO 21.- En casos de faltas temporales de algún elemento que desempeñe un determinado cargo en la corporación, el Director de Tránsito Municipal podrá habilitar al elemento de la Policía de Tránsito que considere apto para sustituir al ausente, independientemente del grado que ostente al momento de la designación

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones generales de los elementos de la Policía de Tránsito las siguientes:

- I.- Vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal;
- II.- Dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de conductores de vehículos y peatones que hagan uso de la vía pública;
- III.- elaborar a los conductores boletas de infracción, en los formatos previamente aprobados, por las transgresiones a los preceptos establecidos en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento, mismas que deberán estar correctamente fundadas y motivadas, debiendo asentar claramente las causas que originaron dicha infracción y los artículos de referencia;
- IV.- Tomar las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar donde se haya provocado un accidente de tránsito para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos, así como remitir a la autoridad competente los que por su naturaleza lo ameriten;
- V.- Realizar el servicio ordinario de vigilancia en las vías, calles y lugares públicos y atender de manera especial a los cruceros, parques, establecimientos donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, sitios solitarios, instituciones educativas y otros análogos;
- VI.- Realizar los servicios de vigilancia extraordinaria para acontecimientos especiales, tales como tianguis, encuentros deportivos, cines, teatros, fiestas populares y demás eventos similares;
- VII.- Utilizar un trato cordial para informar a las personas que lo requieran, sobre lugares o servicios, para lo cual deberán poner especial atención en el conocimiento de listas de médicos, hospitales, sanatorios, farmacias de guardia y demás lugares similares;
- VIII.- Mantener una actitud amable y cortés para orientar y auxiliar al turismo extranjero y nacional sobre las disposiciones de tránsito; debiendo brindar a los conductores el apoyo que esté a su alcance, para que puedan llegar a su destino con las adecuadas medidas de seguridad;
- IX.- Tomar las medidas de seguridad y orden que sean necesarias, con la urgencia que sea requerida, en los casos de accidentes, incendios, inundaciones y en general en toda clase de siniestros o fenómenos meteorológicos;
- X.- Acudir en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando sean requeridos para ello;
- XI.- Detener y remitir de inmediato a la autoridad competente a los individuos que se sorprenda en la comisión de una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, que ese ordenamiento así lo establezca de manera expresa, o ejecutando un acto presumiblemente delictivo, de acuerdo con los ordenamientos penales en vigor;
- XII.- Cumplir de manera personal con sus propias funciones y las encomiendas que haya recibido de sus superiores jerárquicos, sin poder delegarlas a terceras personas;
- XIII.- Portar el uniforme oficial, insignias, armamento y demás equipo reglamentario que les asigne la autoridad competente, debiendo conservarlo en óptimas condiciones de servicio;
- XIV.- Someterse a los exámenes clínicos que determine la autoridad competente, con el fin de detectar el consumo de alcohol o cualquier droga, así clasificada por la Ley General de Salud;
- XV.- Identificarse por su nombre, número y grado a la persona que lo solicite, así como portar gafete con su nombre, con caracteres que sean visibles para su interlocutor;
- XVI.- Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejército, Armada y otras corporaciones policiales, debiendo aplicar el saludo que les corresponda, de acuerdo con su jerarquía;
- XVII.- Realizar puntualmente el relevo del personal en el turno anterior al que les corresponda, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas y recibiendo los objetos de cargo;
- XVIII.- Solicitar permiso al jefe de turno, para retirarse del servicio cuando exista causa justificada, por motivo de enfermedad o fuerza mayor;
- XIX.- Solicitar el auxilio necesario cuando las circunstancias del caso les impidan actuar, dando aviso de inmediato a la comandancia;
- XX.- Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que les hayan sido designados y hacer cumplir las disposiciones dictadas por la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa;
- XXI.- Extremar la vigilancia durante la noche;
- XXII.- Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo;
- XXIII.- Operar con cuidado y eficiencia el equipo móvil y electrónico de trabajo;
- XXIV.- Acudir con diligencia a los sitios donde se produzcan accidentes de tránsito y siniestro diversos;
- XXV.- Estar provistos de pluma y lápiz, libreta de notas, boletas de infracciones y talonarios de remisiones y partes, necesarios para el desempeño de sus funciones. Además deberá contar con un ejemplar de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, otro del Reglamento de la referida Ley, así como del presente Reglamento Interior.
- XXVI.- Rendir a la comandancia o jefe de servicios según corresponda, el parte de novedades ocurridas al concluir el servicio asignado;
- XXVII.- Entregar a la superioridad los objetos de valor que se encuentren perdidos o abandonados, previo levantamiento del acta correspondiente;
- XXVIII.- Asistir puntualmente a la instrucción y entrenamientos que se les ordenen, existiendo la obligación para los mandos superiores de implementar los cursos de capacitación policial, académica y demás que sean necesarios;
- XXIX.- Proporcionar a la comandancia su domicilio particular, teléfono y referencias de familiares cercanos que vivan en otro domicilio;
- XXX.- Presentar a la ciudadanía la mejor imagen de la corporación y su servicio, tanto en los actos públicos como en los privados;
- XXXI.- Proporcionar a los particulares la información que requieran sobre hechos o accidentes de tránsito en los que se vean involucrados o en lo que se refiere al funcionamiento de la corporación;

- XXXII.- Identificar a sus superiores y saludarlos conforme al uso militar, guardándoles el respeto y la consideración debidos;
- XXXIII.- Conducirse de manera comedida y respetuosa en el trato con sus compañeros, absteniéndose de participar y fomentar cualquier conducta que obstaculice la prestación del servicio o propicie el desorden
- XXXIV.- Notificar a la jefatura de servicios cuando por cualquier circunstancia tenga que trasladarse a lugar distinto al de su adscripción;
- XXXV.- Elaborar los convenios conciliatorios a los que se refiere el artículo 92 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa;
- XXXVI.- firmar la nómina de sueldos de la corporación, en un plazo no mayor de dos días posteriores al depósito de la quincena correspondiente; y
- XXXVII.- Las demás que les asignen las Leyes, este Reglamento o les encomiende de manera expresa el Presidente Municipal o el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones del Director de Tránsito Municipal las que le señalen las leyes, reglamentos, acuerdos del cabildo, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o el Presidente Municipal así como las siguientes:

- I.- Ejercer la representación de la Policía de Tránsito Municipal en todo tipo de actos oficiales y administrativos;
- II.- Procurar el desarrollo interno de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
- III.- Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;
- IV.- Supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la circulación de vehículos;
- V.- Ordenar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en la vía pública y efectuar las supervisiones correspondientes;
- VI.- Colaborar con las autoridades correspondientes en el mantenimiento del orden y la seguridad pública;
- VII.- Disponer y vigilar que se proporcione a los elementos bajo su mando, la instrucción cívica y académica, así como el adiestramiento técnico y el disciplinario que se requieran;
- VIII.- Representar a la Dirección de Tránsito Municipal en todos los juicios en que sea parte;
- IX.- Imponer y ejecutar sanciones a sus subordinados, en los términos del artículo 52 fracciones I, II y III presente Reglamento Interior;
- X.- Poner a Disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los términos que establezcan las leyes;
- XI.- Resolver el recurso de inconformidad en contra de las boletas de infracciones, establecido en el artículo 178 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y 194 del Reglamento de la Ley de referencia, cuyo trámite y sustanciación corresponderán al Departamento de Inconformidades de la Dirección de Tránsito Municipal.
- XII.- Firmar los convenios de colaboración establecidos en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa; y,
- XIII.- Representar a Tránsito Municipal de Guasave, en la Comisión de Seguridad y Educación Vial en los términos los artículo 169 de la ley de Tránsito y Transportes de esta entidad federativa y 187 fracción I, del Reglamento General de la Ley en mención.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Servicios las siguientes:

- I.- Coordinar y supervisar los servicios de vigilancia que realice el personal bajo sus órdenes, supliendo las funciones del Director, en sus ausencias temporales.
- II.- Vigilar que el personal bajo su mando acuda puntualmente a todos los actos de servicio, debidamente uniformado y con el equipo necesario para realizar sus funciones;
- III.- Procurar la formulación oportuna de los partes informativos y de hechos de tránsito que rindan los elementos a su mando, responsabilizándose de la canalización adecuada de dichos documentos;
- IV.- Informar de manera inmediata al Director de Tránsito Municipal de los hechos consignados en los partes informativos o de accidentes que por su naturaleza o gravedad lo ameriten , procurando el envío de la documentación y pruebas correspondientes, en un plazo máximo de 24 horas, después de realizado el informe;
- V.- Procurar que el mobiliario y equipo asignado a la jefatura a su cargo, se mantenga en las mejores condiciones de operación;
- VI.- Entregar a su personal subordinado los uniformes, armas, municiones y equipo diverso, inmediatamente que lo reciba en la jefatura a su cargo, debiendo recabar los recibos o resguardos según corresponda;
- VII.- Ordenar al personal bajo su mando, que se presente ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente, cuando el caso lo requiera;
- VIII.- Realizar recorridos periódicos por la jurisdicción a su cargo, con el fin de tener un amplio conocimiento del terreno en que operan los elementos bajo sus órdenes, tomando en cuenta todas las incidencias para la planeación de los servicios de vigilancia y de las acciones generales que deban emprenderse;
- IX.- Resolver las quejas que le presente el personal a su mando y turnar a la superioridad las que no sean de su competencia;
- X.- Coadyuvar en la planeación de las actividades inherentes al tránsito municipal, proponiendo las medidas técnicas, administrativas y operativas para optimizar el desarrollo de las funciones de la corporación;
- XI.- Coordinarse con las autoridades correspondientes para el mantenimiento del medio ambiente y protección de la ecología, así como del orden y observancia de la seguridad pública en la jurisdicción municipal;
- XII.- Atender y resolver los asuntos que le presente la ciudadanía de su jurisdicción, sometiendo a la superioridad los que no sean de su competencia o que por su importancia así lo requieran;

XII.- Las demás que le asigne la superioridad o le señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Son facultades y obligaciones de los Jefes de Turno las siguientes:

- I.- Responder del correcto desarrollo de las labores asignadas al personal que integre el turno a su cargo;
- II.- Atender y resolver las solicitudes que le haga el personal subalterno durante el desempeño de sus funciones, turnando a la superioridad las que no sean de su competencia;
- III.- Vigilar que el personal a su cargo, formule los partes informativos o de accidentes correctamente y adjunte los documentos correspondientes, debiendo remitirlos de inmediato a la instancia correspondiente;
- IV.- Recibir y revisar la documentación generada por la realización de las funciones del personal de vigilancia a su cargo, dándole el trámite que proceda;
- V.- Elaborar los roles de servicio conforme a las indicaciones del jefe de servicio
- VI.- Las demás que les asignen los mandos superiores de la corporación.

ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones de los Jefes de Áreas las siguientes:

- I.- Suplir las ausencias temporales de los jefes de turno;
- II.- Auxiliar a los jefes de turno en las actividades propias de sus funciones; y,
- III.- Las demás que les asignen los mandos superiores de la corporación.

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones:

I.- Del Guardia en Turno, las siguientes:

- a).- Responder por la conservación, custodia y mantenimiento de los inmuebles, instalaciones, vehículos y enseres que reciba para su guarda;
- b).- Atender, informar y orientar al público sobre todo lo relacionado con las funciones de la corporación;
- c).- Vigilar que el personal bajo arresto cumpla debidamente con la sanción impuesta;
- d).- Recibir del personal de vigilancia los reportes de las boletas de infracción elaboradas, partes de accidentes e informativos, revisando que la documentación y sus anexos estén en orden;
- e).- Informa de inmediato al jefe de turno, las consignas que reciba del turno saliente.
- f).- Las demás que les asignen los mandos superiores de la corporación.

II.- Del Radio Operador en turno, las siguientes:

- a).- Atender y transmitir los mensajes oportunamente, asegurándose de la veracidad del contenido.
- b).- Anotar los eventos que le reporten en la bitácora, asentando la hora de inicio y término, número de patrulla, ubicación, la actividad que esta realizando en ese momento la unidad reportante, asentando la hora en que la unidad reportante culminó el evento que atendía.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones de los elementos de Pie-Tierra las siguientes:

- I.- Realizar los servicios de vigilancia, con las modalidades que señalen los jefes de turno en cuanto a la misión encomendada;
- II.- Permanecer en el lugar asignado durante el turno correspondiente;
- III.- Las demás que les sean asignadas por los mandos superiores de la institución

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del personal de apoyo las siguientes:

- I.- Desempeñar las actividades administrativas, técnicas y especializadas que se requieran para el cumplimiento de las funciones básicas de la policía;
- II.- Sujetarse a las normas disciplinarias y de conducta de la Policía de Tránsito, en lo conducente; y,
- III.- Las demás que les sean asignadas por los mandos superiores de la institución.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones de las secciones de la Coordinación Administrativa, las siguientes:

I.- De Partes de Hechos De Tránsito las siguientes:

- a).- Recibir los partes de hechos elaborados por los agentes en el respectivo turno, formando el archivo en forma clasificada; partes convenidos, partes pendientes de convenir, partes pendientes de convenir remitidos al Ministerio Público, partes liberados remitidos al Ministerio Público.
- b).- Facilitar el convenio entre las partes cuando sea procedente en los términos de la Ley de Tránsito, explicándoles las consecuencias en caso de incumplimiento del mismo.
- c).- Revisar al recibir de los agentes de tránsito y, Conservar archivados los documentos que se anexan en los partes para los efectos legales posteriores.
- d).- Mantener informes actualizados respecto de las estadísticas relativas a los hechos de tránsito que le sean solicitados por el Director de Tránsito.

II.- De Infracciones la siguiente;

- a).- Elabora un registro diario de las boletas de infracción elaboradas; clasificándolas por agente, por conductores, por propietarios de los vehículos, por el tipo de violación cometida. Remitiendo las garantías a tesorería Municipal.

III.- De Logística la siguiente:

- a).- Resguardar el equipo de apoyo recibido, elaborando un registro para efecto del control con los nombres de los agentes que se les proporcione radios de comunicación, chalecos reflejantes, impermeables para la lluvia, armamento y municiones, uniformes, credenciales de identificación policial. Mantener un registro actualizado de los insumos y estado físico del equipo móvil.

IV.- De Pensión de Vehículos la siguiente:

- Elaborar un registro actualizado de vehículos que sean remitidos a esos patios, por motivo de la a).- aplicación de la ley de tránsito y su reglamento, en el que se señalen las causas de su custodia así como las condiciones físicas en que se reciben los vehículos.

V.- De Taller De Servicios la Siguiente:

a).- Resguardar el material que reciba para la elaboración de señalización vertical y horizontal, elaborar e instalar los señalamientos viales que le indique el Director de Tránsito, entregando un informe mensual de la cantidad y lugar de instalación.

VI.- Del Médico la siguiente:

a).- Valorar las lesiones de los participantes en hechos de tránsito, para efecto de convenir o remitir al ministerio público el parte de accidente respectivo.

b).- Examinar a conductor que se presuma ebrios, para que establezca el grado de alcohol o efecto producido por la droga o sustancia toxica, en los términos del artículo 107 del reglamento general de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa

VII.- De Asuntos Jurídico las siguientes:

a.) Mantener actualizado el régimen jurídico de operación policial y administrativo de la Dirección de Tránsito, mediante asesorías y cursos al personal que lo requiera;

b).- Diseñar la información de las asesorías que impartirá, elaborando un programa con base a las deficiencias que advierta en:

1.-la elaboración de boletas de infracción y/o actas de hechos;

2.-partes de accidentes;

3.-las formalidades jurídicas en la ejecución de oficios recibidos por los tribunales y demás autoridades.

c).- Atender: Los juicios en cuanto a los informes solicitados. Ejecución de las resoluciones en los términos de la competencia señalada en la ley de tránsito y su reglamento general.

VIII.- De Informática y Estadística las siguientes:

a).- Elaboración de estadística mensual para INEGI, manteniendo la base de datos actualizada.

b).- Elaborar los programas de informática, que le ordene el Director de Tránsito

c).- Recabar la información y sistematizar las estadísticas, de cada sección que integran la coordinación administrativa, presentando un informe cuando se lo solicite el Director de Tránsito.

IX.- De Inconformidades o Módulo de Atención Ciudadana las siguientes:

a).- Recepcionar las inconformidades que se deriven la las boletas de infracción y/o actas de hechos, elaboradas por los policías de tránsito,

b).- Sustanciar el procedimiento administrativo respecto de las inconformidades, en el tenor de lo establecido para este efecto en la ley de tránsito de esta entidad federativa y su reglamento general.

c).- Someter a consideración del Director de Tránsito, las resoluciones aplicables al caso correspondiente.

d).- Informar al director de tránsito, mensualmente de las quejas recibidas, clasificándolas por agente, tipo de queja, resolución a la inconformidad.

X.-De Educación Vial las siguientes:

a).- Elabora programas de información sobre la ley de transito y su reglamento así como recomendaciones para la prevención de accidentes viales.

b).- Diseñar la información vial, para cada nivel escolar, mediante las técnicas de la pedagogía, señalando el material didáctico que se requiera.

c).- Diseñar el calendario en el que se informe el nombre de las escuelas a visitar

Y los objetivos de la exposición.

Además, la Coordinación administrativa contará con el personal de apoyo que sea necesario para el servicio a consideración del Director de tránsito

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido a los miembros de la Policía de Tránsito al momento de estar prestando el servicio:

I.- Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádivas por la omisión o prestación de cualquier clase de servicios;

II.- Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

III.- faltar a su servicio o Abandonarlo en el horario de trabajo asignado, sin causa justificada a juicio del jefe de servicios o el Director de Tránsito Municipal.

IV.- Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes, así clasificadas por la Ley general de Salud; esto último aún fuera de servicio

V.- Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes y similares;

VI.- Maltratar de manera física o verbal de manera injustificada a las personas que hayan sido detenidas por infracciones a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa o su Reglamento;

VII.- Distraerse en pláticas o juegos con cualquier persona, así como en lecturas que le impidan cumplir sus funciones cabalmente;

VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme y equipo reglamentario, salvo que le hayan sido expresamente encomendados por sus superiores o que hubieren sido recogidos con motivo de infracciones a las leyes o reglamentos;

IX.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo instrucciones expresas de la Dirección de Tránsito Municipal;

X.- Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial que se le haya dotado, no importando si se encuentra en servicio o fuera del mismo;

XI.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que se realice el relevo o que se obtenga la autorización correspondiente;

- XII.- Presentarse con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, al desempeño del servicio o comisión;
- XIII.- Revelar los datos u órdenes secretas que reciban;
- XIV.- Valerse de su investidura para ejecutar cualquier acto que no sea de su competencia;
- XV.- Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios o comisiones que les fueron encomendados o de los hechos que tuvieran conocimiento;
- XVI.- Usar innecesariamente la sirena, las luces y dispositivos acústicos de la unidad a su cargo;
- XVII.- Enajenar, prestar o pignorar el armamento o equipo propiedad del municipio, que se la haya proporcionado para el servicio público;
- XVIII.- Dejar de levantar un parte de hechos de tránsito, de los cuales se le haya asignado para su investigación de manera directa;
- XIX.- portar armas de fuego distintas a las de cargo; y
- XX.-Las demás que perjudiquen el buen servicio y la imagen de la corporación, aún estando fuera de servicio.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES O SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 32.- Los policías de Tránsito cuidarán de manera especial de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa y su Reglamento, para tales efectos, los agentes actuarán de la manera siguiente:

- I.- Cuando uno o varios peatones estén en vías de contravenir alguna de las reglas establecidas en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, o su Reglamento, los agentes les indicarán amablemente que deben desistir de su propósito; y
- II.- Ante la comisión de una infracción los agentes actuaran de manera eficaz pero a medida que la persona que este cometiéndola cumpla con la obligación que según el caso le señalen la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa y su Reglamento respectivo, al mismo tiempo el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a los ordenamientos mencionados.

ARTÍCULO 33.- Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de la Ley de Tránsito o su Reglamento, deberán proceder de la manera siguiente:

- I.- Indicar al conductor en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el tránsito;
- II.- Identificarse con su nombre y número de agente;
- III.- Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrándole el artículo correspondiente de la Ley de Tránsito o su Reglamento, así como la sanción a la que se hace acreedor;
- IV.- Indicar al conductor que muestre su licencia y tarjeta de circulación;
- V.- Una vez mostrados los documentos, elaborar la boleta de infracción y recabar la firma del infractor, para posteriormente entregarle el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el conductor no cuenta con alguno o ninguno de los documentos anteriores, esto deberá ser asentado en el acta de infracción. Si el vehículo tampoco cuenta con placas de circulación, deberá recogerse dicho vehículo y remitirse a la pensión municipal, levantando en presencia del conductor el inventario respectivo y pidiendo al infractor que asiente su firma en ese documento; y,
- VI.- En todos los casos, de conformidad a lo previsto en el artículo 170 de la ley de Tránsito, de este Estado, deberá recogerse garantías, preferentemente bajo el siguiente orden: primero la licencia de manejo; en caso de que no se cuente con ella, o teniéndola no la entregue el conductor, se tendrá por no presentada, posteriormente la tarjeta de circulación; si no hay ninguno de los dos documentos anteriores, una placa; si tampoco hay placas, el vehículo con el que se cometió la infracción. Estas garantías deberán ser puestas a disposición de la autoridad correspondiente cuando haya concluido el turno respectivo

ARTÍCULO 34.- Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho de tránsito, por observación directa, aviso del público o por orden de su Central de Comunicaciones, los agentes deberán seguir por lo menos los pasos siguientes:

- I.- Informar de inmediato a la Central de Comunicaciones los datos de los vehículos involucrados, así como del lugar y la hora en que el hecho de tránsito haya sucedido.
- II.- Acudir al lugar del hecho, estacionando el carro patrulla en lugar estratégico, de forma que la posición advierta a los usuarios la precaución conducente al aproximarse a dicho lugar y encender las luces de la torreta y las estacionarias;
- III.- Verificar si hay lesionados o muertos, con el objeto de solicitar los servicios de asistencia correspondientes, realizando el reporte respectivo a la Central de Comunicaciones. En caso de que haya muertos no deberá moverlos, ni los objetos que constituyan indicios para establecer la causalidad de los hechos;
- IV.- Abanderar y proteger el lugar del hecho de tránsito, utilizando banderas, conos, luces de bengala o mechones y reflectantes, con el fin de canalizar adecuadamente la circulación de los vehículos;
- V.- Atender a los lesionados, en su caso, proporcionando los primeros auxilios y la comodidad necesaria e iniciar la investigación si es posible, hacer que sean examinados por un médico, al que le pedirá el certificado de lesiones para anexarlo en el parte correspondiente, recogiendo de los lesionados las distintas versiones que puedan darse sobre lo ocurrido y los datos generales para anotarlos en el parte de accidente;
- VI.- Elaborar un croquis a escala de las posiciones de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito;

VII.- Identificar plenamente a los conductores como presuntos responsables, mediante los documentos que porten, y, de no estar lesionados, trasladarlos en el carro patrulla al destacamento correspondiente, en los casos que proceda su detención;

VIII.- Recabar información tal como: informes, pruebas, testimonios, fotografías y las demás que sean posibles, para anexarlas en el reporte del hecho, e investigar los factores que intervinieron en el mismo, con el fin de establecer el nexo de causalidad y el presunto responsable.

IX.- Proceder a una supervisión ocular, en forma espiral, tomando como punto central el lugar del hecho y caminando en forma circular hacia el exterior, debiendo extender la supervisión hasta una distancia de 500 metros, de ser posible, con el fin de identificar algunos indicios que pudieran tener relación con el hecho de tránsito;

X.- Analizar los impactos en los vehículos, respecto del hundimiento del golpe, corrimiento del mismo, así como el aspecto mecánico; y,

XI.- Registrar en el reporte del hecho, la hora en que se presenta el servicio de Ambulancia, en su caso

XII.- Elaborar inmediatamente el parte de accidente, anotando los datos que solicita en cada espacio el formato y anexando la documentación señalada en el mismo, el cual deberá entregarse al guardia en turno.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 35.- La vigilancia se ejercerá con las modalidades operativas que se establezcan sobre la base de las necesidades del servicio y las disposiciones que dicte el Jefe de Servicios de la Policía de Tránsito, previa autorización superior.

ARTÍCULO 36.- Los servicios de vigilancia, así como las comisiones especiales, se prestarán por el personal de la corporación en todos los grados jerárquicos cuando sea necesario a juicio del jefe de servicios.

ARTÍCULO 37.- Los servicios de vigilancia se llevarán a cabo sujetando al personal que los realice a un sistema de rotación, estableciéndose en todo caso, los servicios de guardia que se requieran.

ARTÍCULO 38.- La supervisión de los servicios de vigilancia normal y especial de la Policía de Tránsito, estarán a cargo del personal directivo y de mando de la corporación.

CAPÍTULO VI DE LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 39.- La residencia oficial del Director de Tránsito Municipal será la ciudad de Guasave, Sinaloa.

ARTÍCULO 40.- La adscripción del personal de mando y vigilancia será la determinada por el Director de Tránsito Municipal, quien podrá ordenar los cambios que considere necesarios al servicio.

ARTÍCULO 41.- Los miembros del personal de vigilancia podrán permutar su adscripción con los de igual categoría, con la aprobación del Director de Tránsito Municipal, dentro de la misma jurisdicción.

ARTÍCULO 42.- El personal de apoyo de la Policía de Tránsito desempeñará sus funciones en la jefatura de servicios a la cual se encuentre adscrito o en la que cause alta, produciéndose un cambio de adscripción únicamente por permuta aprobada por el Director de Tránsito Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 43.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación a que se deben sujetar los miembros de la corporación, tanto en servicio como dentro de las instalaciones de la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Tránsito Municipal se sujetará en su organización y disciplina interna a la jerarquía que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Las órdenes deberán emanar de los elementos de la Policía de Tránsito que tengan grado superior, o comisión específica encomendada por la superioridad. Si no existe al respecto una disposición expresa entre grados iguales, el mando recaerá sobre aquél que tenga mayor tiempo en la corporación.

ARTÍCULO 46.- Las órdenes deberán ser claras, precisas y, siempre que se pueda, por escrito. No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o reglamentos, ni tampoco las que vayan en contra de la dignidad y el decoro humano.

ARTÍCULO 47.- Los miembros de la Policía de Tránsito deberán presentarse al servicio 15 minutos antes de la hora ordenada, debidamente uniformados, aseados, tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones. En caso de faltar al servicio sin causa justificada, además de las sanciones aplicables por este reglamento se descontará el sueldo del día no laborado.

ARTÍCULO 48.- Los inferiores tendrán la obligación de cumplir las órdenes que hayan recibido de sus superiores sin excusa ni pretexto, cuando éstas se ajusten a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 49.- Los elementos de la Policía de Tránsito deberán abstenerse de realizar peticiones en colectivo, que tiendan a contrariar las órdenes que reciban.

ARTÍCULO 50.- Los integrantes de la corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de una queja en contra de éste mismo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 51.- Las infracciones a las obligaciones y deberes que se establecen en el presente Reglamento Interior, se sancionarán de acuerdo con la magnitud de la falta, jerarquía del elemento de policía, sus antecedentes, comportamiento y las circunstancias del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar.

ARTÍCULO 52.- Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los miembros de la Policía de Tránsito, son:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto leve;
- III.- Arresto severo;
- IV.- Suspensión del servicio; y,
- V.- Baja.

ARTÍCULO 53.- Se entiende por:

- I.- AMONESTACIÓN, es la reconvención privada, oral o escrita, que un superior hace a un inferior, con el fin de advertirle del acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia; apercibiéndolo que de no hacerlo, se le aplicará una sanción mayor;
- II.- ARRESTO LEVE, es la permanencia obligatoria en la guardia por el espacio de tiempo que el superior jerárquico considere necesario, sin que exceda de 12 horas y sin detrimento de su sueldo;
- III.- ARRESTO SEVERO, es la reclusión dentro del área destinada para tal fin, por un término máximo de 36 horas, sin detrimento de su sueldo;
- IV.- SUSPENSIÓN, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 8 días;
- V.- BAJA, es el retiro definitivo de la corporación.

ARTÍCULO 54.- La amonestación y el arresto pueden ser impuestos por cualquier superior jerárquico a sus subordinados.

ARTÍCULO 55.- La imposición del arresto leve y el arresto severo, corresponden a cualquier superior jerárquico sobre sus inferiores. La suspensión del servicio corresponde al Jefe de Servicios, con la aprobación del Director de la Policía de Tránsito Municipal.

Las órdenes de arresto deberán darse por escrito, fundamentadas y motivadas. Contendrán: lugar, tiempo y circunstancias en que se haya cometido la falta; la duración del arresto, así como su hora de inicio. El arrestado firmará de enterado la orden y decidirá si cumple la sanción en el momento que se le indica o la impugna ante el superior de quien la emitió. Para ello, contará con un término de 48 horas a partir de la notificación que se le haga de dicha sanción. En el caso del cumplimiento de la sanción, el elemento de tránsito rendirá un parte informativo al inicio del arresto y otro documento similar cuando finalice con el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 56.- Son causas de arresto, todas las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones que impone el presente Reglamento Interior y que no ameriten suspensión o baja.

ARTÍCULO 57.- Son causas de suspensión del servicio las siguientes:

- I.- Reincidir en la comisión de la falta que generó un arresto severo;
- II.- Hacerse acompañar y auxiliar para la prestación del servicio de vigilancia, por personal de apoyo de la corporación o ajeno a la misma sin autorización de su superior, o permitir, autorizar u ordenar a un subordinado que lo haga;
- III.- Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;
- IV.- Incurrir en acciones u omisiones que, a juicio de la superioridad, sean de la naturaleza que merezcan mayor sanción que el arresto severo, pero que no ameriten baja;
- V.- Presentarse al trabajo con aliento alcohólico o la influencia de drogas así consideradas por la Ley General de Salud;
- VI.- Portar el armamento que les haya sido asignado, estando fuera de servicio;

VII.- Portar el armamento que no este previsto en la licencia colectiva

ARTÍCULO 58.- Serán dados de baja de la corporación, los elementos de la Policía de Tránsito que incurran en cualquiera de las causales siguientes:

- I.- las previstas en las fracciones I, IV, VI, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, del artículo 31 del presente Reglamento;
- II.- La desobediencia injustificada a las órdenes de un superior;
- III.- Los actos de violencia, injurias, amenazas, malos tratos o faltas de respeto graves, en contra de los compañeros, superiores o subordinados, dentro o fuera del servicio;
- IV.- Resultar positivo en los exámenes clínicos, que se le practiquen para detectar el consumo de drogas o enervantes a los que se refiere la fracción XIV del artículo 22 del presente Reglamento;
- V.- Faltar al servicio mas tres veces en un periodo de 30 días, sin causa debida y oportunamente justificada;
- VI.- Ser arrestado en cinco ocasiones por la misma falta en un periodo de un año;
- VII.- Ser suspendido en dos ocasiones por la misma falta en un periodo de un año;
- VIII.- Ser suspendido en tres ocasiones por faltas distintas en un periodo de un año;
- IX.- Ejercer presión en uso de su autoridad, para obtener de sus subalternos prestaciones de cualquier tipo;
- X.- Ocasionar intencionalmente y en forma injustificada, daños materiales a bienes muebles o inmuebles, durante el desempeño de sus funciones;
- XI.- Aplicar u ordenar que se apliquen medidas contrarias a una ley o reglamento;
- XII.- La sustracción de documentos oficiales de las instalaciones de la Dirección de Tránsito Municipal, sin autorización del Director;
- XIII.- Cometer delitos dolosos en contra de los particulares o Autoridades de Tránsito;
- XV.- Usar el uniforme reglamentario fuera de servicio, por alguna de las siguientes razones: Encontrarse de vacaciones, suspendido laboralmente, incapacitado o gozando del descanso correspondiente. Excepción hecha por la autorización previa del Director de Tránsito; y
- XVI.- Las demás que perjudiquen gravemente a la corporación, al servicio o a los particulares.

ARTÍCULO 59.- para los efectos de lo previsto en el artículo 52 fracción V del presente reglamento el Director de Tránsito Municipal, deberá solicitar a la Comisión de Honor y Justicia inicie el procedimiento administrativo respectivo, previsto en su propio Reglamento, a fin de que emita la resolución procedente un procedimiento administrativo.

- I.- Elementos de acusación;
- II.- Elementos de defensa;
- III.- Alegatos; y,
- IV.- Resolución y ejecución.

ARTÍCULO 60.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 52 en el presente Reglamento Interior, la autoridad correspondiente contará con un término de treinta días, computados a partir de la fecha en que se haya cometido el acto u omisión, o de la fecha en que la superioridad tenga conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 61.- Inmediatamente después que la Dirección de Tránsito Municipal tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en el artículo 58 de este ordenamiento, podrá decretar la separación temporal del presunto responsable, por el tiempo que dure la instauración del procedimiento administrativo previo a la baja definitiva de la corporación.

Si el elemento de tránsito es encontrado inocente en este proceso al que se refiere la fracción anterior, se le pagarán los días que haya sido suspendido.

TÍTULO CUARTO DEL DESEMPEÑO LABORAL Y PROFESIONAL DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 62.- En materia de Tránsito Municipal, son laborables todos los días y horas del año.

ARTÍCULO 63.- Todos los miembros de la Policía de Tránsito Municipal serán personal de confianza, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 64.- El personal de la policía de Tránsito, disfrutará de un día de descanso por cada seis laborados. Cuando por necesidad del servicio, a juicio del Director, no se les pueda otorgar el descanso al cumplirse los mencionados seis días, el asueto se gozará de la manera siguiente:

- I.- Dos días por doce laborados;
- II.- Cuatro días por dieciocho laborados; y
- III.- 6 días por cada 24 laborados

ARTÍCULO 65.- Los días de descanso a que se refiere el artículo anterior, serán individuales, obligatorios y se programarán de forma que no se afecte el buen servicio de la corporación.

ARTÍCULO 66.- Además de los descansos anteriores, el Director de Tránsito Municipal podrá autorizar tres días de permisos con goce de sueldo, en un período de seis meses, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos de quien lo solicite, no siendo acumulable esta licencia a las vacaciones ya fijadas.

ARTÍCULO 67.- Sin perjuicio de los días de descanso y licencia, el personal de la Policía de Tránsito Tendrá derecho a diez días de vacaciones por cada seis meses laborados.

ARTÍCULO 68.- En los casos de renuncia voluntaria o baja de la corporación, si el elemento de la Policía de Tránsito tiene quince o más años de servicio, se le pagará el equivalente de doce días por año de servicio prestado.

CAPÍTULO II DE LAS CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 69.- Las condecoraciones, estímulos y reconocimientos, se otorgarán a los miembros de la Policía de Tránsito Municipal, con el fin de arraigar y estimular entre ellos los principios de lealtad, honradez, afán de superación y espíritu de servicio.

ARTÍCULO 70.- Las condecoraciones se otorgarán:

I.- Al valor heroico, a los elementos que hayan arriesgado su vida en las acciones siguientes:

- a) Salvamento de personas
- b) Prevención de un accidente grave
- c) Impedimento de la destrucción de bienes muebles o inmuebles
- d) Persecución o captura de delincuentes, sorprendidos en delito flagrante.

II.- Al mérito, a los elementos que hayan realizado las acciones siguientes:

- a) Elevado espíritu policial, manifestado en el celo y respeto a la ley, así como a la atención de los ciudadanos en la prestación de sus servicios.
- b) Colaboración decidida y constante, en la elaboración de proyectos de adiciones y reformas a las leyes, reglamentos y manuales sobre la materia.
- c) Mejoras en sistemas de enseñanza y proyección de conocimientos a los integrantes de la corporación;
- d) Obtención de grados académicos superiores a la educación preparatoria, durante su permanencia en la corporación.

III.- A la perseverancia, a los elementos que hayan cumplido 15, 20, 25 y 30 años de servicio.

ARTÍCULO 71.- Las condecoraciones indicadas, serán de carácter exclusivamente policial y se acompañarán del correspondiente diploma, firmado por el Presidente Municipal y el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con la autorización de uso de las mismas y de sus distintivos y gafetes en el uniforme de quienes se hayan hecho acreedores a ellas.

ARTÍCULO 72.- La Nota Meritoria será un estímulo que se otorgará por la repetición de acciones relevantes que enaltezcan a la corporación y será firmada por el presidente Municipal el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 73.- El Oficio de Reconocimiento se otorgará con base en la evaluación mensual del personal, o por acciones que a juicio de la superioridad lo merezcan y será firmado por el Director de la Policía de Tránsito.

ARTÍCULO 74.- Cuando se tengan las bases para cualquier condecoración, el Director de Tránsito Municipal turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia para su análisis, adjuntando la documentación correspondiente y, de resultar positivo el dictamen de la Comisión, lo comunicará al Presidente Municipal para los efectos de los artículos 72 y 73 del presente Reglamento.

Los miembros de la Policía de Tránsito que se consideren con los méritos suficientes para recibir una condecoración podrán acudir con el Director de Tránsito Municipal o directamente a la Comisión de Honor y Justicia para la revisión de su caso. Si la recepción la realiza la Comisión de Honor y Justicia sin el conocimiento del Director de Tránsito, deberá notificar a éste de manera inmediata, para que aporte los elementos de prueba que considere convenientes, a favor o en contra del miembro de policía, cuyo caso se esté analizando.

ARTÍCULO 75.- Para los efectos de estímulos, se llevará un expediente de cada elemento de la corporación, en el que se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones disciplinarias impuestas y demás aspectos relacionados con el servicio.

ARTÍCULO 76.- Se instituye el premio mensual al mejor Policía de Tránsito del Municipio de Guasave; éste será entregado al elemento que más haya destacado durante el mes, en aspectos tales como: el valor heroico, técnica policiaca y otros méritos.

ARTÍCULO 77.- El premio, estímulo o condecoración, será entregado por el Presidente Municipal o el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en las instalaciones y ante el personal de la corporación.

CAPÍTULO III DE LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 78.- Los grados de la escala jerárquica de la Policía de Tránsito, se obtendrán mediante la promoción de ascensos a través del proceso que para tal efecto lleve a cabo la comisión de Honor y Justicia en los términos de su Reglamento.

ARTÍCULO 79.- Para cubrir las vacantes de la corporación, el Director de Tránsito Municipal, solicitará a la Comisión de Honor y Justicia, que emita la convocatoria para la promoción de ascensos, misma que deberá ser dada a conocer a los miembros de la Policía de Tránsito, con una anticipación de quince días como mínimo y deberá contener:

- I.- El número de plazas vacantes en cada grado jerárquico y las que resulten del ascenso correspondiente;
- II.- Los requisitos que deban satisfacer los miembros de la corporación para tener la oportunidad de concursar;
- III.- Los exámenes y temarios de las materias a que deberán sujetarse;
- IV.- Los procedimientos de inscripción para concursar;
- V.- La fecha límite de recepción de solicitudes y el calendario de aplicación de exámenes; y,
- VI.- El procedimiento y el plazo para presentar inconformidades, en su caso.

ARTÍCULO 80.- Para tener derecho a concursar en la promoción de ascensos, los miembros de la policía de Tránsito deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Presentar solicitud escrita, acompañada de la documentación requerida, dentro del plazo señalado por la convocatoria;
- II.- Tener por lo menos dos años de servicio activo en la corporación y un año en el grado que sustente;
- III.- Tener acumulado el número de créditos que señala el presente Reglamento para cada uno de los grados, por cursos aprobados con reconocimiento oficial realizados a instancia propia o por orden superior o de asistencia a conferencias autorizadas por la Dirección;
- IV.- Aprobar los exámenes clínicos, físicos y de aptitud mental;
- V.- No haber sido arrestado en más de dos ocasiones, ni suspendido más de una vez, en el periodo de tiempo comprendido entre la promoción actual y la inmediata anterior; y,
- VI.- No estar sujeto a proceso por la comisión de un delito doloso.

ARTÍCULO 81.- El número mínimo de créditos que deberá acumular un miembro de la Policía de Tránsito, para tener derecho a concursar en las promociones de ascensos, será:

- I.- De agente a oficial, 200 créditos;
- II.- De oficial a primer oficial, 400 créditos;
- III.- De primer oficial a subcomandante, 600 créditos; y,
- IV.- De subcomandante a comandante, 800 créditos.

Para los efectos del presente artículo, un crédito corresponde a la asistencia a una hora de clase o de conferencia, a las que se refiere la fracción III del artículo anterior y no se concederán créditos por cursos incompletos.

ARTÍCULO 82.- Satisfechos los requisitos que establece el artículo 93 del presente Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia procederá a la aplicación del examen de conocimientos que corresponda a la promoción que se realice, debiendo ser calificado con una escala de 0 cero a 100 cien.

ARTÍCULO 83.- Después de realizar el examen aludido en el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia procederá a la calificación de los factores que intervienen en la selección de los miembros de la Policía de Tránsito que se hagan acreedores a participar en la promoción de ascenso, sobre las bases siguientes:

- I.- Eficiencia en el servicio;
- II.- Créditos acumulados; y,
- III.- Examen de promoción.

ARTÍCULO 84.- La evaluación de los factores anteriores se llevará a cabo de la manera siguiente:

I.- Eficiencia en el servicio.- Esta evaluación estará controlada por el Jefe de Servicios de la corporación y se reportará mensualmente por los comandantes que tengan personal bajo su mando, en una escala de 0 a 100. Esta evaluación incluirá las siguientes cualidades y aptitudes profesionales:

- a) Discreción
- b) Responsabilidad
- c) Iniciativa
- d) Presentación personal
- e) Conducta civil
- f) Don de mando
- g) Espíritu de superación
- h) Rendimiento en el servicio
- i) Disciplina
- j) Espíritu de cuerpo policial.

Para determinar el promedio de puntuación como calificación de la eficiencia, se suman todas las puntuaciones correspondientes a cada una de las cualidades y aptitudes anteriores y se divide a esta suma por el total de los sumandos.

Determinada la calificación de Eficiencia en el Servicio, se obtendrá el resultado final sumando los méritos y restando los deméritos, conforme a las equivalencias siguientes:

MÉRITOS

a) Valor heroico policiaco	65
b) Mérito policiaco	20
c) Mérito académico	15
d) Nota meritoria	10
e) Oficio de reconocimiento	5

DEMÉRITOS

a) Arresto leve	2
b) Arresto severo	5
c) Suspensión	10

II.- Créditos acumulados.- Para obtener la calificación por este concepto, al total de créditos obtenidos por el elemento de la corporación con derecho a promoción, se restará el de los mínimos necesarios establecidos en el artículo 96 según el grado al que aspire ser promovido. Esta diferencia, dividida entre diez, será la calificación que corresponda al aspirante.

La diferencia de los créditos sólo podrá ser utilizada una vez, quedando el elemento de policía con el número mínimo que se requiere para la promoción, al cual se le sumarán los créditos que obtenga con posterioridad y que deban considerarse para ulteriores promociones.

III.- Examen de promoción.- Para tener opción al ascenso, los elementos de la Policía de Tránsito que tengan derecho, deberán aprobar necesariamente el examen de promoción, con un puntaje mínimo de 60, en una escala de 0 a 100.

La Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar apoyo a las instituciones educativas para la revisión de estos exámenes.

ARTÍCULO 85.- Las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores anteriores, se multiplicarán por los siguientes coeficientes de ponderación, para obtener el puntaje final:

a) Eficiencia en el Servicio	0.25
b) Créditos acumulados	0.35
c) Examen de promoción	0.40

El total de puntos acumulados se obtendrá sumando las calificaciones ya multiplicadas.

ARTÍCULO 86.- Una vez obtenida la calificación total, la Comisión de Honor y Justicia hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendente la calificación de cada uno de ellos, misma que se entregará al Director de Tránsito Municipal. En caso de que la calificación total sea igual para dos o más participantes, la Comisión de Honor y Justicia realizará uno o más exámenes hasta obtener el desempate.

ARTÍCULO 87.- Las listas y calificaciones a que se refiere el artículo anterior, serán dadas a conocer por el Director de Tránsito Municipal a los miembros de la corporación que participaron en la promoción de que se trate, en un plazo no mayor a las 24 horas después de su recepción, contando los elementos de policía con un término igual para la presentación de inconformidades ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Dicho término empezará a correr a partir del conocimiento de las listas y calificaciones.

La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá resolver sobre las inconformidades en un plazo no mayor a los cinco días.

ARTÍCULO 88.- Después de la notificación de las calificaciones y presentación de las listas, así como de la resolución de las inconformidades, en su caso, el Director de la Policía de Tránsito, someterá a la consideración del Presidente Municipal las listas indicadas en el artículo anterior, para que sea éste quien resuelva en definitiva y provea el acuerdo procedente.

TÍTULO SEXTO DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 89.- Para reingresar a la Policía de Tránsito, los elementos que tengan dos años o menos de haberse separado de la corporación, deberán presentar solicitud escrita a la Dirección de Tránsito Municipal y, previa

autorización que otorgue el Director de esta dependencia, presentar y aprobar los exámenes que para el efecto se establezcan, debiendo cumplir además con los requisitos siguientes:

I.- No ser mayor a los 35 años de edad;

II.- Que su baja no haya sido por una de las causales previstas en el artículo 58 del presente Reglamento;

III.- No haber reingresado anteriormente;

IV.- Cumplir con lo establecido por las fracciones III, IV, V, VI, IX y X del artículo 19 de este Reglamento Interior; y,

V.- Acreditar buena conducta.

ARTÍCULO 90.- Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado los exámenes a que se refiere el ARTÍCULO anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación, con el mismo grado que se ostentaba al momento de separarse de la misma.

ARTÍCULO 91.- Para reingresar a la corporación, los elementos que tengan más de dos años de haberse separado de la Policía de Tránsito, deberán concursar y aprobar el curso de formación y selección. Tendrán derecho a ello, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde el momento de su separación, debiendo además, cumplir con todos y cada uno de los requisitos que marca el artículo 104 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 92.- Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado el curso a que se refiere el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación con el grado de agente.

Transitorios:

ÚNICO: El presente reglamento Interior, entrará en vigor en este municipio de Guasave al día siguiente de su publicación en periódico oficial "ESTADO DE SINALOA", y se derogan todas las disposiciones de los anteriores reglamentos municipales que contravengan al presente Reglamento Interior para la Policía de Tránsito del Municipio de Guasave.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los 25 días del mes de agosto del año 2008.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los 25 días del mes de agosto del año 2008.

LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se de debido cumplimiento.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los 25 días del mes de agosto del año 2008.

LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO